



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO DAVIVIENDA S.A contra DIANA ARÁNZAZU GARZÓN ROCHA. Radicación 2022-00765.

Como la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra DIANA ARÁNZAZU GARZÓN ROCHA, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 05707076100426894

- 1.1. La suma de \$17.070.237, por concepto de capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (12/10/2022), a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. La suma de \$ 41.724,52, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2021, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. La suma de \$160.275,48, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.
- 1.4. La suma de \$ 42.178,29, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2021, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. La suma de \$ 159.821,59, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.
- 1.6. La suma de \$42.636,99, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2021, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. La suma de \$ 159.362,90, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.
- 1.8. La suma de \$ 43.100,68, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2021, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. La suma de \$ 158.899,19, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
- 1.10. La suma de \$ 43.569,41, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el



16 de octubre de 2021, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.11. La suma de \$ 158.430,47, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
- 1.12. La suma de \$ 44.043,25, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2021, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. La suma de \$ 157.956,66, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
- 1.14. La suma de \$ 44.522,23, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2021, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. La suma de \$ 157.477,66, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
- 1.16. La suma de \$ 45.006,42, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. La suma de \$ 156.993,45, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.



- 1.18. La suma de \$ 45.495,88, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. La suma de \$ 156.504,00, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- 1.20. La suma de \$ 45.990,66, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. La suma de \$ 156.045,73, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
- 1.22. La suma de \$ 46.433,96, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23. La suma de \$ 155.595,12, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.
- 1.24. La suma de \$ 46.882,21, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.25. La suma de \$ 155.117,67, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.
- 1.26. La suma de \$ 47.392,07, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27. La suma de \$ 154.607,82, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
- 1.28. La suma de \$ 47.907,48, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29. La suma de \$ 154.092,42, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.
- 1.30. La suma de \$ 48.428,49, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31. La suma de \$ 153.585,83, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.
- 1.32. La suma de \$ 48.923,17, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 15 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2022, a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda la



máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.33. La suma de \$ 153.093,35, por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-256898, de propiedad de la demandada DIANA ARÁNZAZU GARZÓN ROCHA. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza